

**REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FITRAM)**

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado dominicano fomentar mecanismos que promuevan la diversificación y ampliación de las opciones de transporte público masivo, a los fines de mejorar los niveles de descongestión urbano en los principales corredores del país.

CONSIDERANDO: Que para ampliar, operar, mantener, renovar y conservar el sistema de transporte de la República Dominicana es necesario que el Estado cuente con un instrumento que le permita planificar, desarrollar, administrar y financiar de forma autosostenible un servicio de transporte público eficiente que eleve el nivel de vida y disminuya el gasto que dicho sistema representa para las familias dominicanas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 389-21, que crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, establece que la oficina tiene como objetivos el diseño, desarrollo y construcción de proyectos de transporte masivo, urbano e interurbano, así como también el diseño, construcción y desarrollo de infraestructuras asociadas a los proyectos desarrollados por esta oficina.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano, según lo definido en el artículo 2 del Decreto Núm. 389-21, la estructuración de fideicomisos o empresas mixtas para la operación, mantenimiento y explotación comercial de medios de transporte masivo que sean coordinados por la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, así como promover la incorporación de alianzas público-privadas en este tipo de iniciativas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan, están sujetos a los principios de coordinación y colaboración para el logro de los fines y objetivos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Presidencia es la institución del Estado dominicano encargada de auxiliar al presidente de la República en todos los asuntos que este le delegue, incluyendo la implementación y cumplimiento de las políticas públicas, estratégicas, planes generales, programas, proyectos y servicios en la materia de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es un deber fundamental del Estado dominicano procurar y velar por el buen uso de los recursos públicos, brindando una mayor transparencia y regulación en los fondos administrados.

CONSIDERANDO: Que para facilitar el desarrollo de las actividades previstas en el Decreto Núm. 389-21, resulta necesario que puedan constituirse fideicomisos, patrimonios autónomos o estructuras vinculadas entre sí, que faciliten a través de la realización de cualquiera de las

actividades permitidas por la Ley Núm. 189-11 y la Ley Núm. 47-20, los procesos de desarrollo e inversión en proyectos de movilidad urbana, así como cualquier otra actividad que sea necesaria para cumplir con los fines del precitado decreto.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país se crea en virtud de la Ley Núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y el Decreto Núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley Núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia.

CONSIDERANDO: Que para ello el Estado debe establecer métodos de planificación y programación para el uso de los recursos públicos que responda a las necesidades y requerimientos de la sociedad y a las disponibilidades presupuestarias y de financiamiento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público, de fecha 17 de marzo de 2023, los fideicomisos públicos deberán regir sus procesos de compras y contrataciones públicos a las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 del 18 de agosto de 2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que es deber de los fideicomisos públicos, en cumplimiento de la Ley Núm. 28-23 del 17 de marzo de 2023 sobre Fideicomiso Público, elaborar un reglamento de compras y contrataciones el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 del 18 de agosto de 2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 63-17, del 24 de febrero de 2017 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley Núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley Núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Ley Núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023 sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto Núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley Núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Reglamento Núm. 434-20, del 1 de septiembre de 2020, de aplicación de la Ley Núm. 47-20 sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El Decreto Núm. 389-21, del 18 de julio de 2021, que crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana.

VISTO: El Decreto Núm. 514-21, del 17 de agosto de 2021, que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM).

VISTO: El Decreto Núm. 620-21, del 30 de septiembre de 2021, que modifica el numeral 7, del artículo 4 del Decreto Núm. 514-21, que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) del 17 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto Núm. 416-23 del 06 de febrero de 2024, de aplicación de Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento Interno del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) del 26 de septiembre del 2022.

VISTA: La Resolución Núm. 346-21, de fecha 14 de diciembre de 2021, que aprueba el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema del Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) e Integra su Comité Técnico presidido por el ministro de la Presidencia.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto dar cumplimiento a la Ley Núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público, promulgada en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 2.- El Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), podrá adoptar procedimientos especiales, que se encuentren relacionados con las funciones y competencias propias que les hayan sido atribuidas.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento reconoce que existen dos modalidades de contratación para el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), de conformidad con la fuente de ingresos, a saber:

1. Compras y contrataciones de bienes, servicios, obras públicas, consultorías, alquileres con opción de compra y arrendamientos, las cuales conllevan erogación de fondos del patrimonio fideicomitado.
2. Contrataciones de servicios con terceros para incorporar fondos al patrimonio propio.

ARTÍCULO 4.- El Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), posee dos fuentes de ingresos principales, las cuales son:

1. **Fuentes de recursos públicos:** estos son asignados por el Estado dominicano a través del Presupuesto Nacional, por aportación directa o la contratación de deuda pública a favor del patrimonio fideicomitado, pudiendo ser estos bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, presentes o futuros, corporales o incorpóales, tangibles e intangibles.
2. **Fuentes de recursos propios:** estos son generados por el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), a través de ingresos correspondientes a servicios tarifables y no tarifables, los cuales conforman el patrimonio propio erogado por el FITRAM.

PÁRRAFO: Los ingresos que conforman el patrimonio propio de FITRAM tienen su origen en los siguientes servicios:

- i. **Tarifables:** son los ingresos correspondientes a la tarifa técnica del servicio de transporte público de pasajeros, autorizada vía licencia de operación del transporte público, emitida por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para los modos de transporte masivo operados por el FITRAM.
- ii. **No tarifables:** son los ingresos resultantes del uso de espacios digitales, equipamientos, instalaciones, locales y espacios comerciales, sobre la infraestructura propiedad del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), por parte de terceros producto de una contratación directa o mediante la incorporación de un Fideicomiso Vinculado autorizado por el Comité Técnico del FITRAM, para la implementación de terminales, intercambiadores, estacionamientos, publicidad y cualquier servicio conexo realizado en las inmediaciones del Sistema Integrado de Transporte (SIT).
- iii. **Bonos de Oferta Pública:** son emitidos a través de oferta pública de valores, autorizada por el Comité Técnico del FITRAM y estructurada por la Fiduciaria Reservas, S. A.

ARTÍCULO 5.- Los procedimientos de selección cuya fuente de recursos sean aportados por el Estado dominicano, así como las demás actuaciones del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) se harán de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, promulgada

en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sus modificaciones y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los procedimientos llevados a cabo por el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), cuya fuente de recursos provenga del patrimonio propio, se registrarán mediante las autorizaciones del Comité Técnico para su incorporación al patrimonio, establecidas en los reglamentos y normas internas del Fideicomiso FITRAM.

ARTÍCULO 7.- Todos los procedimientos de selección del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), estarán sujetos a los principios de publicidad, transparencia y competitividad del sistema de contratación pública.

SECCIÓN II ALCANCE

ARTÍCULO 8.- El presente reglamento regirá para las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras públicas, consultorías, alquileres con opción de compra y arrendamientos que realice el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), con cargo al patrimonio fideicomitado. Asimismo, establecerá los procedimientos de selección para las contrataciones de servicios con terceros a fin de incorporar fondos al patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.- Se excluyen del ámbito de aplicación del presente reglamento los procedimientos de contratación relacionados con las causas de exclusión establecidas en el artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10.- Se excluyen igualmente del ámbito de aplicación del presente reglamento los procedimientos de contratación mencionados a continuación, los cuales pueden ser llevados a cabo de forma administrativa sin agotar previamente un procedimiento de contratación conforme la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones. A saber:

- 1. Programas de formación y capacitación para el personal fijo y contratado del Fideicomiso FITRAM, como beneficio individual.**
- 2. Contratación de proyectos que conlleven financiamiento público a través del crédito exportador.**
- 3. La contratación de personas jurídicas para la prestación de servicios profesionales ante instancias internacionales.** - La contratación de servicios profesionales de representación, estrategia, consultoría y asesoría legal que requiera el Fideicomiso FITRAM para la defensa de sus intereses ante instancias internacionales.
- 4. La celebración de contratos con instituciones públicas,** cuando implique la contratación por parte de una de ellas de bienes, obras o servicios, siempre y cuando se corresponda con la naturaleza y atribuciones que por ley tengan estas instituciones.

5. **Inmuebles para el desarrollo del SIT.** Los procedimientos que versen sobre la adquisición de inmuebles requeridos conforme el plan de diseño arquitectónico y estructural necesario para el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte (SIT).

ARTÍCULO 11.- Todas las contrataciones que lleve a cabo el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) deben estar vinculadas con el objeto y fines para el cual fue constituido el fideicomiso, o necesarias para su buen funcionamiento.

SECCIÓN II RÉGIMEN JURÍDICO Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 12.- Las contrataciones públicas sujetas al ámbito de aplicación del presente reglamento se registrarán por:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. Los tratados internacionales en materia de contrataciones públicas, siempre que hayan sido debidamente suscritos y ratificados por el Estado dominicano.
3. La Ley Núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público.
4. La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.
5. El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de manera supletoria para los casos que no estén previstos en el presente reglamento.
6. El Manual general de procedimientos ordinarios de contratación pública y el Manual de procedimientos de contratación por excepción, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de manera consultiva y supletoria.
7. Los pliegos de condiciones del proceso de contratación de que se trate.
8. El contrato o la orden de compra o de servicio.

ARTÍCULO 13.- Todas las actuaciones llevadas a cabo por el fideicomiso contratante, durante el procedimiento de contratación, deben ser formalizadas y debidamente motivadas mediante acto administrativo, en especial:

1. La convocatoria y determinación del procedimiento de contratación.
2. La aprobación de los pliegos de condiciones.
3. Las respuestas, adendas o modificaciones a los pliegos de condiciones.
4. Los resultados del análisis y evaluación de propuestas económicas.
5. La calificación de oferentes en los procedimientos de dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia.
6. La adjudicación.
7. La decisión de cancelar, suspender y anular el proceso en alguna etapa o en su globalidad, así como la de declararlo desierto o fallido el procedimiento.
8. Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, a las impugnaciones de la calificación de oferentes, recursos o solicitudes de investigación recibidas.

9. Enmienda o Adenda a los contratos de bienes, servicios y obras.
10. La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas.

PÁRRAFO: Los actos administrativos, y todos los documentos que componen el expediente administrativo, podrán ser firmados en formato físico o digital. Para garantizar la autenticidad, seguridad y validez de los actos administrativos firmados digitalmente, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Núm. 126-02, sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales.

ARTÍCULO 14.- Las contrataciones de servicios con terceros para incorporar fondos al patrimonio propio, sujetas al ámbito de aplicación del presente reglamento, se regirán por:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.
3. La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012-2030, del 25 de enero de 2012.
4. El Decreto Núm. 514-21 contentivo del Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM).
5. El contrato resultante del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 15.- Las contrataciones de servicios con terceros para incorporar fondos al patrimonio propio deben ser formalizadas mediante la siguiente documentación:

1. Licencia de operación del servicio público de transporte de pasajeros y su resolución administrativa, en los casos que aplique.
2. Convocatoria y determinación del procedimiento de contratación.
3. Formulario de solicitud o participación.
4. Ficha o especificaciones técnicas.
5. Propuesta técnica y económica.
6. Resultados del análisis y evaluación.
7. Contrato.

ARTÍCULO 16.- De todo procedimiento de contratación llevado a cabo por el Fideicomiso FITRAM deberá generarse un expediente administrativo, el cual se configura como un conjunto ordenado y completo de documentos y actuaciones que sirven de antecedentes y de base para el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 17.- Los procedimientos de contratación previstos en el presente reglamento deberán fundamentar su actuación en las motivaciones y argumentaciones correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Las actuaciones producidas en el marco de un procedimiento de contratación pueden realizarse y notificarse a través de medios electrónicos o físicos.

ARTÍCULO 19.- Todos los procedimientos de contratación deben efectuarse en un marco de transparencia plena que garantice la supervisión y fiscalización del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM).

SECCIÓN III PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

ARTÍCULO 20.- Los procedimientos de selección a ser llevados a cabo por el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), con cargo al patrimonio fideicomitado, serán los establecidos en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

ARTÍCULO 21.- Todo procedimiento de contratación pública que realice el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), deberá ser iniciado con la debida consulta o certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la fiduciaria y contar con los fondos mínimos para realizar los pagos correspondientes al primer trimestre de la contratación.

PÁRRAFO: Los umbrales tomados en cuenta para identificar bajo qué modalidad será ejecutado un procedimiento serán dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante resolución a inicio de cada año.

ARTÍCULO 22.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), con cargo al patrimonio fideicomitado, son los enunciados a continuación: Licitación Pública, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

PÁRRAFO: Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección:

1. Planificación de las contrataciones.
2. Preparación de las contrataciones, cuya actuación contempla a título enunciativo y no limitativo, estudios y consultas técnicas previas, la determinación del objeto a contratar y de sus condiciones, el presupuesto estimado, la selección de los peritos, la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, la identificación de la apropiación presupuestaria, la preparación y aprobación de los pliegos de condiciones y del procedimiento de contratación.
3. Convocatoria al procedimiento de contratación.
4. Aclaraciones y respuestas a los oferentes, así como posibles adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones.
5. Presentación, apertura y evaluación de ofertas.
6. Adjudicación.
7. Perfección del contrato.

8. Administración y gestión del contrato.
9. Extinción del contrato.
10. Actuaciones postcontractuales.

ARTÍCULO 23.- De las licitaciones públicas. Procedimiento de selección que garantiza la mayor participación y transparencia en las compras realizadas por el Fideicomiso FITRAM. Las licitaciones públicas nacionales e internacionales podrán realizarse en una o dos etapas. Cuando se trate de una licitación pública en dos etapas, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizarán por medio de actos separados; cuando se trate de licitación pública en una etapa, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizará en un mismo acto. En ambos casos, solo se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica.

PÁRRAFO I: Siempre que las licitaciones tengan como objeto la adquisición de bienes no comunes ni estandarizados, deberán ejecutarse obligatoriamente en dos etapas. De igual modo, cuando el bien o servicio a contratar amerite de un lapso para la evaluación de las ofertas técnicas, por su alto nivel de complejidad, también deberá ejecutarse en dos etapas.

PÁRRAFO II: Los procedimientos de licitación no podrán hacer mención de ningún tipo de marca, ni dirigir la compra o contratación a un determinado proveedor o contratista. No es posible hacer mención, alusión, referencia directa o indirecta, o sugestión alguna que vaya dirigida a direccionar u ofrecer ventaja a un determinado producto del referido proceso.

ARTÍCULO 24.- De las licitaciones restringidas. Son licitaciones restringidas la contratación de bienes, servicios y obras, que, debido a la especialidad de estos, solo pueden ser ofertados por un número limitado de oferentes que puedan atender los requerimientos, garantizando la calidad, los principios de eficiencia e igualdad de condiciones.

PÁRRAFO: Las licitaciones restringidas podrán realizarse en una o dos etapas.

ARTÍCULO 25.- Del sorteo de obras. Es un procedimiento de adjudicación al azar o aleatorio, entre participantes que puedan atender el requerimiento conforme al diseño y precio predeterminado por el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM).

ARTÍCULO 26.- De la comparación de precios. Es un procedimiento para la compra de bienes comunes, con especificaciones estándares, contratación de servicios u obras menores, garantizando la transparencia y publicidad debida que promueva la mayor participación de oferentes.

ARTÍCULO 27.- De las compras menores. El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la normativa aplicable que rige la materia.

PÁRRAFO I: Los fideicomisos contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento institucional, no debiendo ser menor de tres proveedores.

PÁRRAFO II: La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores es la Dirección Ejecutiva del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM).

ARTÍCULO 28.- De la subasta inversa. Los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja del menor precio fijado presentado por los oferentes en su oferta inicial en el rango mínimo que para el efecto hayan señalado los pliegos de condiciones. Los lances serán válidos si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance válido ocurrido durante la subasta, según sea el caso. Si se presenta un lance por debajo del rango mínimo de mejora, el mismo será rechazado, sin que ello afecte el último válidamente propuesto.

ARTÍCULO 29.- Para los casos de contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores al umbral mínimo establecido para las compras menores, se podrán realizar las mismas en forma directa sin más formalidad que la obtención de una cotización a través de cualquier medio, ya sea carta, correo electrónico, fax, etc.

ARTÍCULO 30.- En el caso de las contrataciones de obras por montos inferiores al umbral mínimo establecido para la comparación de precios, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios.

ARTÍCULO 31.- Consorcios. El fideicomiso contratante podrá contratar con consorcios, entendiéndose por estos las uniones temporales de empresas que sin constituir una nueva persona jurídica se organizan para participar en un procedimiento de contratación.

PÁRRAFO I: Los fines sociales de las personas jurídicas que conformen el consorcio deberán ser compatibles con el objeto contractual.

PÁRRAFO II: Los consorcios deberán acreditar ante el fideicomiso el acuerdo o convenio por el cual se formaliza el consorcio, incluyendo su objeto, las obligaciones de las partes, la capacidad de ejercicio de cada miembro del consorcio, así como la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de este último. Dicha solvencia e idoneidad se podrá acreditar mediante la sumatoria acumulada de las credenciales de cada uno de los miembros.

PÁRRAFO III: Deberán designar mediante poder mancomunado un representante o gerente único.

PÁRRAFO IV: Cuando resulte adjudicatario un consorcio, el contrato será suscrito por quienes ejerzan la representación legal de cada una de las empresas participantes, quienes quedarán obligadas solidariamente ante el fideicomiso contratante, sin perjuicio de la acreditación del representante o apoderado único previsto en el párrafo anterior. Los consorcios durarán como mínimo el tiempo necesario para la ejecución del contrato, hasta su extinción y liquidación.

ARTÍCULO 32.- Las personas que integran el consorcio responderán solidariamente y en forma particular por todas las consecuencias de su participación en el conjunto, en los procedimientos de contratación y en su ejecución.

ARTÍCULO 33.- Las consultas las formularán los oferentes, sus representantes legales o agentes autorizados por cualquier medio escrito, dirigidas al Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda de acuerdo con la modalidad de selección, quienes se encargarán de obtener las respuestas conforme su naturaleza.

PÁRRAFO I: El Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, deberá emitir circulares aclaratorias solo con las preguntas y las respuestas, sin identificar quién consultó, y serán publicadas en el portal web. Cuando la consulta trate aspectos técnicos, deberá estar firmada además por los peritos designados.

PÁRRAFO II: Cuando, como consecuencia de una pregunta, se requiera realizar una modificación al pliego de condiciones, deberá realizarse a través de enmiendas o adendas.

ARTÍCULO 34.- El Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) podrá realizar adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones mediante acto administrativo motivado, cuando sea necesario adicionar, modificar condiciones o especificaciones que no alteren sustancialmente los términos originales y el objeto del contrato se mantenga inalterado. Podrán ser emitidas en un plazo no más allá de la fecha que signifique el setenta y cinco por ciento (75%) del plazo previsto para la presentación de las ofertas y deberá modificarse el cronograma de actividades para permitir nuevamente la formulación de preguntas y respuestas sobre los aspectos modificados o añadidos. Las adendas o enmiendas deberán ser publicadas en el portal del Fideicomiso FITRAM.

PÁRRAFO I: Cuando las adendas o enmiendas introduzcan cambios o nuevos requerimientos a ser incluidos en las ofertas, se deberá extender el plazo para presentar ofertas de manera proporcional a la complejidad del cambio introducido.

PÁRRAFO II: El Fideicomiso FITRAM podrá realizar modificaciones al cronograma de actividades en cualquier etapa del procedimiento de contratación, siempre y cuando la enmienda sea notificada a todos los oferentes y que solo afecte a fases futuras, sin que esto se considere una vulneración del plazo límite del setenta y cinco por ciento (75%) establecido en la ley para emitir adendas o enmiendas.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CON CARGO AL PATRIMONIO PROPIO

ARTÍCULO 35.- Los procedimientos de selección que serán llevados a cabo por el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) para

las contrataciones de servicios con terceros a fin de incorporar fondos al patrimonio propio, serán los siguientes:

1. **Contrataciones con origen en servicios tarifables:** son las resultantes de la tarifa técnica del servicio de transporte público de pasajeros, autorizada vía licencia de operación del transporte público emitida por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para los modos de transporte masivo operados por el FITRAM.
2. **Contrataciones con origen en servicios no tarifables:** son las resultantes del interés de terceros de hacer uso de espacios digitales y de infraestructura del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), son los enunciados a continuación:
 - a. **Espacios digitales para publicidad:** es un procedimiento simplificado llevado a cabo para la selección de ofertas presentadas por los interesados en participar, en el cual se encuentran a disposición de terceros, medios de comunicación digitales con especificaciones estándares con el objetivo de difundir a través de estos, publicidad e información.
 - b. **Locales comerciales, quioscos, instalaciones, etc.:** es un procedimiento simplificado llevado a cabo para la selección de ofertas presentadas por los interesados en participar, en el cual se encuentran a disposición de terceros locales y espacios comerciales con especificaciones estándares o especiales con el objetivo de establecer oficinas, franquicias, tiendas o cualquier negocio de lícito comercio, sujeto a las políticas del Fideicomiso FITRAM.
 - c. **Parqueos:** es un procedimiento simplificado llevado a cabo para la selección de ofertas presentadas por los interesados en participar, en el cual se encuentran a disposición de terceros la administración de espacios de parqueos con especificaciones estándares.

ARTÍCULO 36.- El Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), deberá publicar convocatorias y llamados de interés a través de los medios digitales, con el propósito de contar con la mayor cantidad de ofertas para las contrataciones de servicios con terceros a fin de incorporar fondos al patrimonio propio.

PÁRRAFO I: La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos para contrataciones de servicios con terceros a fin de incorporar fondos al patrimonio propio, es el Departamento Comercial del Fideicomiso FITRAM.

SECCIÓN V COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO 37.- El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de contrataciones es el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso FITRAM.

ARTÍCULO 38.- El Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso FITRAM será permanente y estará constituido por cinco miembros:

- a) El director(a) ejecutivo del Fideicomiso FITRAM o quien éste designe, quien lo presidirá;
- b) El director(a) administrativo o financiero o su delegado;
- c) El director(a) jurídico o su delegado, quien actuará en calidad de asesor legal;
- d) El director(a) técnico o su delegado; y,
- e) El encargado de control interno del Fideicomiso FITRAM.

ARTÍCULO 39.- En cuanto a los procedimientos para las contrataciones de suministro de bienes, prestación de servicios o realización de obras, el Comité de Compras y Contrataciones tendrá a su cargo las atribuciones principales siguientes:

1. Aprobar el lanzamiento de procedimientos para la contratación de bienes y contratación de personas físicas o jurídicas para la ejecución de obras o prestación de servicios, conforme se requiera para los fines del fideicomiso.
2. Instruir a la fiduciaria a suscribir los contratos que resulten luego de agotados los procedimientos de contratación del fideicomiso.
3. Aprobar la adjudicación del procedimiento.
4. Cancelar, suspender, declarar desierto total o parcialmente un procedimiento de contratación, por las causas que considere pertinentes. En consecuencia, podrá efectuar otros procesos en los términos y condiciones que determine.
5. Conocer y resolver los recursos de reconsideración en el marco de los procedimientos de contratación que le sean sometidos por los oferentes interesados, en relación con las bases de la contratación, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.
6. Conocer y resolver las decisiones vinculadas a la modificación, suspensión, prórroga o extinción de los contratos administrativos, así como otras que se produzcan durante la fase de ejecución del contrato, sometidas a su consideración.
7. Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de los procedimientos de contratación, así como de la ejecución del contrato que surja de dichos procesos.
8. Suspender, de manera provisional, los procedimientos de contratación cuando surja la necesidad o como consecuencia de una investigación o en el caso de la tramitación de recursos de reconsideración.
9. Instruir a la fiduciaria en cuanto a la suscripción de los contratos relativos al objeto y fin del fideicomiso.
10. Designar los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar y los peritos que elaborarán las bases de la contratación.
11. Nombrar a los peritos responsables de las evaluaciones de las ofertas presentadas.

12. Aprobar las especificaciones técnicas y bases de la contratación relativas a los procesos de contratación.
13. Determinar funciones y responsabilidades por unidad partícipe y por funcionario vinculado al proceso.
14. Elaborar convocatoria y determinación de la modalidad del procedimiento de contratación a utilizar.
15. Aprobar adendas o enmiendas a las bases de la contratación, así como circulares y notas informativas.
16. Aprobar los informes sobre la precalificación, calificación o habilitación de oferentes en los procesos en dos etapas, en los aspectos relativos a idoneidad, solvencia, capacidad técnica y experiencia.
17. Aprobar el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar ofertas técnicas, económicas y recomendación de adjudicación.
18. Custodiar los expedientes de cada procedimiento de contratación, en el que constarán todos los documentos e información relacionada, hasta la culminación del fideicomiso.
19. Conocer y analizar las solicitudes de cualquier naturaleza que realice cualquier persona física o jurídica en relación con los procesos de contratación del fideicomiso.
20. Las demás atribuciones conferidas por el Contrato de Fideicomiso, el presente reglamento y los documentos que contengan las bases de cada procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 40. - El comité de compras y contrataciones ejercerá sus funciones de forma colegiada y se considerará válidamente reunido con tres (3) de los cinco (5) miembros, no pudiendo faltar en ningún caso el presidente del comité ni asesor legal, o quienes estos designen.

PÁRRAFO I: El comité de compras y contrataciones decidirá por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados, y en caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

SECCIÓN VI REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o jurídicas que deseen ofertar bienes, obras o servicios al Fideicomiso FITRAM deben cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

1. Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar debidamente el contrato.
2. Que los objetos sociales sean compatibles con el objeto contractual.
3. Que sean solventes y no se encuentren en concurso de acreedores o en proceso de reestructuración, liquidación, ni que sus actividades comerciales hubieren sido suspendidas.
4. Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de la seguridad social en el país de origen del oferente.
5. Que cumplan con las condiciones establecidas en las bases de la contratación de cada procedimiento llevado a cabo por el fideicomiso.

6. Presentar declaración jurada en la cual expresamente declare la licitud de su patrimonio, beneficiarios finales de la empresa y uso que se dará a las utilidades del proceso en caso de resultar adjudicatario.
7. Que no se encuentre dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 18 de agosto de 2006 y, sus modificaciones. Cuando una de las personas físicas o jurídicas que formen parte de un consorcio se encuentre incurso en una de las prohibiciones previstas en el artículo señalado, la prohibición se hace aplicable al consorcio en su conjunto.

SECCIÓN VII PARTICIPACIÓN DE OFERENTES EXTRANJEROS

ARTÍCULO 42.- Participación de los oferentes extranjeros. Acorde con el artículo 221 de la Constitución de la República, que garantiza igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, y en cumplimiento del principio de igualdad y libre competencia establecido en el artículo 3, numeral 2, de la Ley Núm. 340-06, se reconoce y garantiza que los oferentes extranjeros son titulares de los mismos derechos y oportunidades que los oferentes nacionales en los procedimientos de contratación.

PÁRRAFO: Los procedimientos de contratación se regirán por el principio de igualdad de tratamiento para todos los posibles oferentes, sin importar su origen o nacionalidad. Los oferentes extranjeros podrán participar en igualdad de condiciones en los procedimientos de contratación y en un ambiente de libre competencia.

SECCIÓN VIII EXCEPCIONES

ARTÍCULO 43.- Contratación por excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley.

ARTÍCULO 44.- Tipos de selección. - Para la compra y contratación de bienes, servicios y obras ante las situaciones de excepción, el Fideicomiso FITRAM ejecutará procedimientos cuyo tipo de selección podrá ser: i) competitiva o ii) directa.

ARTÍCULO 45.- Excepciones por selección competitiva. - La contratación por selección competitiva es el procedimiento donde las instituciones realizan un llamado para que las personas interesadas o invitadas, según el tipo de excepción, presenten sus propuestas para el bien, servicio u obra que el Fideicomiso necesita. Los procedimientos de excepción por selección competitiva son:

1. **Emergencia Nacional.** - Se utilizará el procedimiento de excepción por emergencia nacional para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para atender y dar respuesta a circunstancias, acontecimientos graves e inminentes de fuerza

- mayor que son imposibles de evitar y afectan o pudieran afectar a todas las personas, el interés público, vidas o la economía del país. Serán consideradas causas de emergencia nacional, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: i) Catástrofes naturales, calamidades públicas (terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos o forestales); ii) Crisis sanitarias (pandemias y epidemias); iii) Grave conmoción interna, agresión externa y guerra internacional; y, iv) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.
2. **Seguridad nacional.** - Se utilizará el procedimiento por seguridad nacional cuando el Poder Ejecutivo necesite obtener bienes, contratar obras o recibir servicios para enfrentar o prevenir amenazas, vulneración de la libertad y el interés general, así como aquellas que se encuentren vinculadas con funciones o actividades de defensa o seguridad nacional y que sean consideradas como reservadas o con carácter de secreto de Estado.
 3. **Compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.**
 4. **Bienes o servicios con exclusividad.** - Las contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por un número limitado de personas físicas o jurídicas.
 5. **Situaciones de urgencia.** - Se consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción de una institución pública. En estos casos, no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios en tiempo oportuno. En todos los casos, la urgencia se debe fundamentar en razones objetivas mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del fideicomiso, acompañada del informe pericial que técnicamente la sustente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:
 - a. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;
 - b. La primera declaratoria de desierto de un proceso; y,
 - c. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.
 6. **Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato de bien, obra o servicio.** - Cuando para la finalización de un contrato de ejecución de obra o servicio, no se requiera más del 40% del monto total, el fideicomiso contratante podrá requerir una nueva contratación para la conclusión del mismo, tomando en consideración el reporte de lugares ocupados de la licitación objeto de la contratación, debiendo aplicarse las penalidades que el Órgano Rector determine en los casos de ruptura abusiva del contrato. En caso de que no se disponga de un Reporte de Lugares Ocupados se deberá llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación. Los términos y condiciones de este nuevo contrato deben respetar las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones del procedimiento de contratación original.

PÁRRAFO I: Con excepción de los casos de seguridad nacional, no podrán ser contratados bajo el procedimiento de emergencia, bienes, servicios y obras cuyo suministro, prestación o ejecución

no estén destinadas ni puedan resolver de manera inmediata, concreta e inminente la situación que fundamentó la declaratoria de emergencia.

PÁRRAFO II: Los procedimientos de emergencia nacional y seguridad nacional solo podrán ser llevados a cabo cuando se sustentan a través de decretos presidenciales.

PÁRRAFO III: No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:

1. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;
2. La primera declaratoria de desierto de un proceso; y,
3. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

PÁRRAFO IV: No serán considerados casos de urgencia las compras y contrataciones que se encuentren incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y, sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006.

PÁRRAFO V: No podrán ser contratados bajo el procedimiento de urgencia, bienes, servicios y obras cuyo suministro, prestación o ejecución no estén destinadas ni puedan resolver de manera inmediata, concreta e inminente la situación que fundamentó la declaratoria de urgencia.

ARTÍCULO 46.- Excepciones por selección directa. - La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

1. **Obras científicas o restauración de monumentos históricos.** - Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial.
2. **Bienes o servicios de proveedor único.** - Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor

obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

3. **Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**

PÁRRAFO I: Cuando se empleen procedimientos de excepción, el Fideicomiso FITRAM podrá fijar plazos razonables, los cuales deberán ser días hábiles.

PÁRRAFO II: El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Compras y Contrataciones del fideicomiso público, previo informe pericial.

SECCIÓN IX PROHIBICIONES

ARTÍCULO 47.- Exclusión por actos de corrupción.- No podrán presentar ofertas ni celebrar contratos ni directamente, ni por interpuesta persona, quienes hayan sido condenados mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, por un lapso igual al doble de la condena. Esta exclusión se extenderá a las sociedades de que hagan parte a cualquier título las mencionadas personas, así como a las sociedades vinculadas a las mismas.

PÁRRAFO: Quien haya sido condenado mediante sentencia firme e irrevocable por delito contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua.

ARTÍCULO 48.- Prohibición de múltiple participación. - Debido a que constituyen una limitante a los principios de igualdad y competencia, serán excluidas las ofertas presentadas para un mismo bien, servicio u obra en un proceso de contratación, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. Cuando una persona física presente oferta por sí y a través de una empresa de la que sea socio o representante;
2. Cuando una persona física o jurídica que forme parte de un consorcio presente oferta de forma individual y como parte de otro consorcio; y,
3. Cuando dos o más personas jurídicas presenten ofertas teniendo socios en común, si en una de ellas alguno de los socios tiene participación superior al 10% del capital social.

ARTÍCULO 49.- El fideicomiso FITRAM no solicitará ni aceptará asesoramiento de una persona que pueda tener interés comercial en un proceso de contratación, para preparar o adoptar especificaciones técnicas dentro de dicho proceso.

ARTÍCULO 50.- En todo proceso de contratación pública, con la presentación de las ofertas será necesario entregar un compromiso anticorrupción firmado por el oferente, en el que se compromete a no dar u ofrecer dádiva alguna a los funcionarios, servidores públicos vinculados y tampoco a otros oferentes, así como a poner en conocimiento mediante denuncia, cualquier acto o hecho del que pueda inferirse la comisión de alguna conducta corrupta vinculada directa o indirectamente con el procedimiento de contratación correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que fueren observadas durante el acto de apertura se incluirán para el análisis por parte de los peritos designados y posterior decisión final del Comité de Compras y Contrataciones o del responsable del proceso, según corresponda.

ARTÍCULO 52.- El fideicomiso FITRAM no podrá descalificar a un oferente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.

ARTÍCULO 53.- Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso FITRAM tienen la obligación de revelar o informar oportunamente sobre cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente en que se encuentre envuelto dicho colaborador, antes de participar en asuntos en los que su objetividad pueda verse cuestionada.

PÁRRAFO: Los conflictos de interés se presentan en aquellas situaciones en donde los intereses personales y económicos del colaborador (de familiares o allegados) coinciden o colidan con el interés público que se debe proteger.

SECCIÓN X CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO 54.- El fideicomiso FITRAM promoverá la sostenibilidad en la contratación para lo cual, al momento de determinar las especificaciones técnicas del bien o condiciones para la prestación del servicio u obra requerida, considerarán el costo a invertir para su uso efectivo y eficiente, verificando su impacto ambiental, social y económico durante la producción y el consumo del mismo y reflejando su relevancia en los criterios de adjudicación que determinarán la contratación o no del mismo, en atención al criterio de valor por dinero. Estos criterios serán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

1. En la contratación de obras:
 - a. La utilización de innovaciones para reducir el impacto sobre los recursos naturales como la flora, la fauna, el aire, el suelo y el agua;
 - b. Un uso eficiente de los recursos naturales como el agua y la energía;
 - c. Costo de vida útil más larga y menores costos de mantenimiento;
 - d. Origen de los recursos naturales utilizados en bienes, servicios u obras; y,
 - e. Plan para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de las obras ejecutadas.
2. En el suministro de bienes y servicios:

- a. Uso de material reciclado;
- b. Uso de material no tóxico exento de sustancias peligrosas en concentraciones no superiores a las recomendadas en las normas nacionales o internacionales, o que no afecten al medio ambiente;
- c. Uso de material biodegradable;
- d. Adquisición de materiales durables que garanticen su reutilización siempre que sea posible;
- e. Uso de materiales con menor impacto ambiental y social en la reutilización, el reciclaje y su eliminación; y,
- f. Uso de bienes reciclables, recursos renovables y que tengan consumibles reutilizables.

SECCIÓN XI CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 55.- Los criterios de evaluación constituyen las pautas, parámetros o directrices según las cuales la institución contratante valora e identifica la propuesta más conveniente para la ejecución del contrato, a los fines de resultar adjudicada.

PÁRRAFO: Los criterios de evaluación deben estar descritos expresamente en el pliego de condición en las bases de la contratación y deberán ser objetivos, claros, concisos, medibles y estar vinculados directamente al objetivo del contrato, en el entendido de que con ellos se evalúan los aspectos del oferente y su propuesta que inciden en la mejor ejecución contractual.

ARTÍCULO 56.- Serán objetos de evaluación de las ofertas los siguientes aspectos:

1. Las credenciales del oferente.
2. La calidad y condiciones técnicas de la oferta.
3. La oferta económica.

ARTÍCULO 57.- Las ofertas podrán ser evaluadas bajo las siguientes metodologías:

1. Metodología cumple/no cumple, en la que se establecen criterios mínimos que deben ser acreditados por las ofertas técnicas o económicas presentadas.
2. Metodología de puntaje, en la que se establecen criterios mínimos y máximos a los que se les asigna una puntuación considerada como proporcional de acuerdo con el nivel alcanzado. En este tipo de metodología será necesario desglosar todas las puntuaciones que pueden ser asignadas a cada requisito exigido.
3. Metodología combinada, que consiste en la aplicación tanto del método cumple/no cumple como el puntaje para la evaluación de las ofertas. Debe especificarse claramente qué aspectos serán evaluados mediante la metodología cumple/no cumple y cuáles serán evaluados con puntuación.

ARTÍCULO 58.- Las credenciales son los documentos que demuestran los requisitos exigidos al oferente en relación con su capacidad técnica, profesional, experiencia, su solvencia financiera y su idoneidad para ejecutar el contrato, los cuales deberán ser proporcionales al valor y complejidad del objeto a contratar.

PÁRRAFO: Como regla general, los requisitos de capacidad, de solvencia e idoneidad serán evaluados bajo la metodología de cumple/no cumple, y no podrán ser objeto de puntuación. A excepción de cuando se trate de un servicio de consultoría o de otros servicios u obras, cuya complejidad de las prestaciones contractuales requeridas lo justifique, dejando constancia de ello en el pliego de condiciones, en cuyo caso podrán ser puntuadas la experiencia específica del oferente, la del equipo de trabajo y su formación académica.

ARTÍCULO 59.- Las especificaciones técnicas deberán indicar de manera clara una definición y elección del método de adjudicación, de forma que permita reducir al mínimo el margen de apreciación del Comité de Compras y Contrataciones al momento de determinar la oferta más conveniente para el fideicomiso.

ARTÍCULO 60.- El criterio de adjudicación será orientado con base en un sistema de:

- i. Precio, en el cual se adjudicará entre aquellas ofertas que hayan cumplido con lo requerido en las bases de la contratación a la que ofrezca el menor precio.
- ii. Calidad, Se adjudicará la oferta que obtenga la mayor puntuación técnica, de entre aquellas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. Este tipo de adjudicación solo aplica con carácter excepcional, debidamente justificado, para la contratación de servicios complejos y altamente especializados.
- iii. Menor costo, Se adjudicará la oferta de menor costo atendiendo al ciclo de vida, de entre aquellas ofertas técnicas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. A fin de calcular el costo del ciclo de vida, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: los costos relativos a la adquisición, los costos de utilización, como el consumo de energía y otros recursos; los costos de mantenimiento, los costos de final de vida, como los costos de recogida y reciclado; y los costos imputados a externalidades ambientales vinculadas a los bienes, servicios u obras durante su ciclo de vida, bajo la condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse.
- iv. Mayor puntaje, se adjudicará a la oferta cuyo puntaje final sea el más elevado, luego de totalizadas las ponderaciones de los puntajes técnico y económico, según se haya definido en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 61.- El criterio de adjudicación debe igualmente establecer si será por ítems, lotes o único oferente.

ARTÍCULO 62.- La adjudicación debe realizarse en favor del oferente habilitado cuya propuesta cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la contratación y sea calificada como la más favorable, aplicando de manera exclusiva los criterios de evaluación contemplados en las bases de la contratación del procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 63.- Si el oferente adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en las bases de la contratación, el fideicomiso ejecutará a su favor la garantía de seriedad de la oferta y se procederá conforme el reporte de lugares ocupados, sin perjuicio de su derecho a procurar una indemnización por daños y perjuicios ocasionados y de las sanciones que puedan ser aplicables.

ARTÍCULO 64.- Los contratos deben ser suscritos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto de adjudicación.

ARTÍCULO 65.- Podrá ser descalificada una oferta si en la etapa de evaluación económica la institución determina que el precio ofertado resulta no sustentable o temerario, por ser anormalmente bajo para cumplir con el objeto de la contratación. En estos casos, previo a decidir la descalificación, el responsable de la organización, gestión y ejecución del procedimiento de contratación deberá agotar previamente las siguientes actuaciones:

1. Solicitar por escrito al oferente que describa con mayor detalle todo elemento económico de su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato.
2. Los peritos evaluadores analizarán toda información adicional facilitada por el oferente conjuntamente con la que figure en su oferta para determinar finalmente si la oferta es o no sustentable.

PÁRRAFO: La decisión de descalificación de una oferta, por considerarse no sustentable o temeraria, deberá ser justificada mediante resolución motivada del órgano responsable del procedimiento, previo informe técnico emitido por los peritos evaluadores.

SECCIÓN XII

DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO, CANCELADO O SUSPENDIDO

ARTÍCULO 66.- El Comité de Compras y Contrataciones, mediante resolución debidamente motivada, podrá declarar desierto un procedimiento de contratación, cuando se verifique alguna de las situaciones siguientes:

1. Que no se haya presentado alguna oferta;
2. Que, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las bases de la contratación, se determine que ningún oferente los cumple; y,
3. Que todas las ofertas técnicamente calificadas superen el monto del presupuesto dispuesto para determinado proceso de contratación.

ARTÍCULO 67.- El Comité de Compras y Contrataciones puede disponer la cancelación de un procedimiento de contratación, mediante resolución motivada previo a su adjudicación, cuando se verifique alguna de las condiciones siguientes:

1. Cuando hayan desaparecido las razones que justificaban la contratación;

2. Se evidencien graves irregularidades en las bases de la contratación que impiden seleccionar objetivamente la oferta más conveniente para el fideicomiso;
3. Se acrediten circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que supongan una grave afectación a los intereses y objetivos del fideicomiso contratante; y,
4. Se evidencien graves irregularidades en la ejecución del procedimiento de contratación que impiden continuarlo.

ARTÍCULO 68.- La ejecución de los contratos puede ser temporalmente suspendida mediante instrucción motivada del Comité de Compras y Contrataciones ante los supuestos siguientes:

1. Existencia de causas técnicas o económicas no imputables al proveedor que justifiquen la suspensión temporal del contrato por razones de interés público o dificultades en la ejecución; y,
2. Existencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten temporalmente la continuación de la ejecución del contrato.

SECCIÓN XIII ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 69.- Las compras y contrataciones deberán formalizarse a través de la firma de un contrato que deberá contener las especificaciones mínimas de las leyes que rijan la modalidad contractual conforme a la fuente de ingresos del Fideicomiso FITRAM.

PÁRRAFO I: En los procedimientos de compras menores o compras por debajo del umbral, la adquisición podrá formalizarse mediante una orden de compra o servicio.

PÁRRAFO II: Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de obligaciones de ejecución o tracto sucesivo o diferida en el tiempo, deberán formalizarse mediante contrato.

ARTÍCULO 70.- En los procedimientos de compras y contrataciones con cargo al patrimonio fideicomitado, el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso FITRAM podrá mediante acta de adjudicación, decidir sobre la pertinencia de formalizar el procedimiento a través de orden de compra o servicio, siempre y cuando el monto no exceda los seis millones de pesos dominicanos (RD\$6,000,000.00).

ARTÍCULO 71.- Los contratos deberán ser formalizados por escrito, en soporte papel o formato digital. Tanto el adjudicatario como la máxima autoridad de la institución contratante deben suscribirlo conjuntamente, en presencia del notario público.

PÁRRAFO I: Cuando la fuente de ingreso del procedimiento sea proveniente del patrimonio fideicomitado, el contrato u orden de compra o servicio, deberá celebrarse en el plazo que se indique en los respectivos pliegos de condiciones, especificaciones técnicas o términos de referencia, el cual no deberá ser mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación.

PÁRRAFO II: Cuando la fuente de ingreso del procedimiento sea proveniente del patrimonio fideicomitado, el contrato u orden de compra o servicio deberán contener las cláusulas obligatorias de la Ley Núm. 340-06, su reglamento de aplicación y sus modificaciones.

ARTÍCULO 72.- Los contratos y las órdenes de compra o de servicio podrán ser modificados de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la ley, o por mutuo acuerdo y por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones. en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

PÁRRAFO I: Para las causas previstas en el pliego de condiciones se deberá establecer de manera detallada, clara, concreta e inequívoca las condiciones que darán lugar a la modificación del contrato u orden de compra o servicio, así como el alcance de manera tal que los interesados en presentar ofertas conozcan y acepten las causas de las eventuales modificaciones a que estarían sujetos y valorarlas a efectos de preparar sus ofertas.

PÁRRAFO II: Excepcionalmente, el Fideicomiso FITRAM podrá realizar modificaciones a los contratos y órdenes de compra o servicios por causas no previstas en el pliego de condiciones, pero sin alterar el objeto del contrato y cumpliendo los límites porcentuales y siguiendo los procedimientos definidos en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 73.- El Fideicomiso FITRAM tendrá la potestad de suspender la ejecución de los contratos de manera temporal en caso de que:

1. Existencia de causas técnicas o económicas no imputables al proveedor que justifiquen la suspensión temporal del contrato por razones de interés público o dificultades en la ejecución.
2. Existencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten temporalmente la continuación de la ejecución del contrato.
3. Por medidas precautorias impuestas por la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso FITRAM.
4. Por la imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.

PÁRRAFO I: Cuando la suspensión se produzca por razones no imputables al proveedor ni circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el Fideicomiso FITRAM deberá compensarlo por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la paralización de la ejecución del contrato.

PÁRRAFO II: Desaparecida la causa de la suspensión, el Fideicomiso FITRAM deberá notificar al proveedor la obligación de reanudar la ejecución del contrato u orden de compra o servicio.

ARTÍCULO 74.- Los contratos u órdenes de compra de bienes y servicios se extinguirán por cumplimiento de las obligaciones de ambas partes o por resolución, conforme a lo dispuesto en la normativa que rija el procedimiento conforme a la fuente de ingresos del proceso de selección.

ARTÍCULO 75.- Son causas de resolución de los contratos y órdenes de compra o de servicios, además de las establecidas en el pliego de condiciones y en el contrato u orden de compra o de servicio, las siguientes:

1. La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia del contratista para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
2. La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
3. La demora del proveedor en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el presente reglamento.
4. El incumplimiento de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
5. Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

PÁRRAFO I: Los efectos producidos por la resolución del contrato serán los establecidos en la normativa que rija el procedimiento conforme a la fuente de ingresos del proceso de selección.

PÁRRAFO II: Una vez decidida la resolución, el Fideicomiso FITRAM podrá:

1. Adjudicar el contrato al oferente que haya sido habilitado como segundo en el orden correspondiente o, si este no presta interés, a los oferentes habilitados que sucesivamente sigan en dicho orden.
2. Agotar el procedimiento de contratación por excepción previsto para los casos en que el valor restante de ejecución del contrato resuelto no exceda del cuarenta por ciento (40 %) del monto del contrato rescindido.
3. Iniciar un nuevo procedimiento de selección.

SECCIÓN XIV MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

ARTÍCULO 76.- Como una herramienta consultiva para realizar estudios de mercado, el Fideicomiso FITRAM podrá, previo a la convocatoria de presentación de ofertas, convocar a una fase preliminar para que los interesados manifiesten su interés en ofrecer el bien, servicio u obra de la que se tiene intención adquirir, para así conocer mayores características de la necesidad institucional y las condiciones del mercado. La manifestación de interés tiene como objetivo identificar, sin carácter limitativo, alguna de estas informaciones:

1. Estimación de la cantidad de eventuales proveedores del objeto a comprar o contratar;
2. Elementos distintivos entre las propuestas disponibles en el mercado; y

3. Si existen cambios o tendencias en el mercado que puedan impactar la necesidad de la institución.

PÁRRAFO: La manifestación de interés no es una vía expedita para seleccionar un proveedor, sino un instrumento técnico de organización de los procedimientos de contratación. Será responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva garantizar que la manifestación de interés no sea utilizada como método de remplazo de los procedimientos de selección ordinarios ni de excepción regulados por la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones ni por este reglamento.

SECCIÓN XV DISPOSICIONES DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 77.- El Fideicomiso FITRAM exigirá a los oferentes y adjudicatarios, mediante el pliego de condiciones de cada procedimiento, la constitución de garantías en la forma y montos definidos por la ley y el presente Reglamento con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la participación y adjudicación en los procedimientos de selección.

PÁRRAFO I: Las modalidades de garantía permitidas son la garantía bancaria y la póliza de seguro y deberán ser incondicionales, irrevocables y renovables. Para el caso de MIPYMES, solo será exigida la fianza de seguro.

PÁRRAFO II: El pliego de condiciones establecerá el plazo de vigencia e indicará que la moneda será la misma de la oferta y determinará la modalidad de garantía que deberán constituir los oferentes y adjudicatarios, según se establece en la ley y el presente Reglamento.

PÁRRAFO III: Tanto la garantía bancaria como la póliza de seguro serán aceptadas como válidas, siempre que cumplan con las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 78.- Los oferentes y los adjudicatarios, según corresponda, deberán presentar las siguientes garantías:

1. Mantenimiento y seriedad de la oferta;
2. Fiel cumplimiento del contrato;
3. Buen uso de anticipo; y
4. Por vicios ocultos.

ARTÍCULO 79.- El oferente entregará una garantía para el mantenimiento y seriedad de la oferta a favor del Fideicomiso FITRAM, a fin de asegurar el mantenimiento y seriedad de las condiciones técnicas y precios de la propuesta presentada, hasta la suscripción del contrato.

PÁRRAFO: El monto de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta será de un 1 % del monto de la oferta presentada, esta es de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica o "Sobre B". Si la garantía de seriedad de oferta contiene errores materiales o en la moneda solicitada, se podrá solicitar al oferente que realice las correcciones necesarias.

ARTÍCULO 80.- El adjudicatario entregara una garantía de fiel cumplimiento del contrato, orden de compra o servicio, a favor del Fideicomiso FITRAM con el fin de asegurar que este cumpla con las condiciones y cláusulas establecidas en la orden de compra, de servicio o contrato, y que el bien, servicio u obra sea entregado de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones y la orden de compra, orden de servicio, o contrato suscrito.

PÁRRAFO I: La garantía de fiel cumplimiento deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos u órdenes de compra o de servicio excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10.000,00, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación. El monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato u orden de compra será equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto de la adjudicación, que será a su vez el monto del contrato u orden de compra. Si posterior a la firma del contrato se genera una modificación al monto de este, el adjudicatario deberá renovar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en donde se garantice el nuevo monto establecido.

PÁRRAFO II: Esta garantía se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato u orden de compra o servicio. En el caso de la prestación de servicios y la contratación de obras, la garantía de fiel cumplimiento asegurará, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del proveedor.

ARTÍCULO 81.- En el caso de que el adjudicatario desee constreñir al uso conector del monto entregado como adelanto de pago para la buena ejecución del contrato, deberá presentar junto con su garantía de fiel cumplimiento del contrato, una garantía de buen uso del anticipo a favor del Fideicomiso FITRAM.

PÁRRAFO: La garantía de buen uso del anticipo deberá ser emitida por el total del monto que el adjudicatario reciba como pago adelantado.

ARTÍCULO 82.- En los contratos de obras, el adjudicatario entregará al Fideicomiso FITRAM, una vez haya terminado la obra adjudicada, una garantía por vicios ocultos, a los fines de asegurar los trabajos de reparación a realizarse a causa de cualquier defecto o vicio de construcción atribuible al adjudicatario. Dicha garantía:

1. Es obligatoria;
2. Será constituida por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total al que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra;
3. Será constituida por un período de uno (1) a cinco (5) años, según lo establecido el contrato, contados a partir del recibido conforme y definitivo por el Fideicomiso FITRAM;
4. La constitución de esta garantía no exime las consideraciones establecidas en el Código Civil Dominicano.

SECCIÓN XVI
VÍAS RECURSIVAS EN SEDE ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 83.- Los oferentes podrán recurrir en reconsideración ante el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso FITRAM las siguientes actuaciones:

- i. Las bases de la contratación, incluyendo las especificaciones técnicas.
- ii. Los actos preparatorios adoptados en el procedimiento de contratación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación o determinen la exclusión de oferentes.
- iii. El Acta de Adjudicación emitida por el Comité de Contrataciones.

ARTÍCULO 84.- Únicamente podrán interponer recurso de reconsideración quienes acrediten su legitimación activa, es decir todo oferente potencial cuando las bases de la contratación le afecten un derecho o interés legítimo o todo oferente afectado en un procedimiento de contratación por alguno de los actos enumerados.

ARTÍCULO 85.- El recurso de reconsideración deberá ser presentado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfecciona su eficacia, ya sea por su notificación a través de las vías físicas o electrónicas establecidas a esos fines o ya sea mediante su publicación.

ARTÍCULO 86.- El recurso de reconsideración se presentará por escrito en el plazo establecido, ante el Comité de Compras y Contrataciones y mediante los medios físicos o electrónicos habilitados al efecto, incluyendo como mínimo:

- i. Las generales y firma del recurrente o su representante.
- ii. La copia del acto impugnado.
- iii. La relación clara y precisa de los agravios invocados.
- iv. La descripción de los fundamentos jurídicos del recurso.
- v. Los medios de prueba a incorporar.
- vi. Pedimento solicitado

ARTÍCULO 87.- El Comité de Compras y Contrataciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del recurso, notificará a los demás oferentes, a través de las vías establecidas al efecto, otorgándoles un plazo común de dos (2) días hábiles para presentar su escrito de defensa y suministrar medios probatorios, si lo entendieren de lugar.

ARTÍCULO 88.- Expirado el referido plazo, el Comité de Compras y Contrataciones decidirá mediante acto debidamente motivado el recurso interpuesto, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 89.- Las resoluciones que dicte el Comité de Contrataciones en el marco de la interposición de un recurso de reconsideración podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dando por concluida la vía administrativa.

ARTÍCULO 90.- Todo oferente podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), conjuntamente con el recurso jerárquico, la adopción de medidas cautelares cuando medie una situación de urgencia y sea necesaria la protección provisional de derechos e intereses implicados, mientras se encuentre pendiente la decisión de dicho recurso jerárquico.

- SECCIÓN XVII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91.- Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto no significan, en modo alguno, restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.

ARTÍCULO 92.- Los plazos establecidos en este reglamento se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o notificación, según corresponda. Siempre que en la ley o en este reglamento no se exprese de otro modo, los plazos señalados en días se entenderán como días hábiles y, para su cómputo, se excluirán los sábados, domingos y feriados. Cuando se indique que se trata de días calendario, los sábados, domingos y feriados se incluirán en el cómputo del plazo. En todos los casos, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil subsiguiente.

ARTÍCULO 93.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedan derogados todos los artículos referentes a procedimientos de compras y contrataciones contenidos en el Reglamento Interno del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), de fecha 26 de septiembre de 2022, así como toda disposición contenida en reglamentos, así como normas de igual o menor jerarquía, que le sean contrarias.

ARTÍCULO 94.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.


ARTÍCULO 95.- Envíese a las entidades correspondientes, para su conocimiento y ejecución.



JHAEL ISA TAVAREZ
Director Ejecutivo



ERNESTINA CORNELIO SALAZAR
Directora Administrativa y Financiera



ARLEENE C. TAVAREZ THOMPSON
Directora Jurídica

